

**Ayuntamiento de Massanassa**

*Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales del Impuesto de vehículos de tracción mecánica y de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos.*

**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones realizadas en la Ordenanza que se cita a continuación.

La presente publicación, del acuerdo definitivo elevado a tal categoría, se realiza en virtud de Resolución de la Alcaldía nº 1.062 de 22 de diciembre de 2014, que corresponde a la modificación de:

- Anexo I: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Anexo II: Ordenanza fiscal del Impuesto de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos.

Anexo I: "ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Tarifa

De conformidad con lo dispuesto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que figura en este artículo, y cuyo detalle es el siguiente:

Categorías de vehículos	Tarifa
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,91
de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,47
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	168,20
De 20 caballos fiscales en adelante	216,83
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,53
De 21 a 50 plazas	200,15
De más de 50 plazas	250,18
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,33
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,53
Demás de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	200,15
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,18
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,81
De 16 a 25 caballos fiscales	46,85
De más de 25 caballos fiscales	140,53
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,81
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,85
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,53
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,77
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,77
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,31
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	56,85
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	117,28

Artículo 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante exhibición de recibos tributarios, carta de pago o certificación acreditativa del ingreso.

Artículo 3º.- Gestión del impuesto

1.- En el caso de que un vehículo se modifiquen sus características técnicas y por lo tanto se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán esencialmente en los datos del Registro Público correspondiente y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

3.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

Respecto a los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, bien con el impreso habilitado para ello, bien a través de los medios informáticos o telemáticos que a dichos efectos implante la Administración Municipal, la autoliquidación del Impuesto con ingreso en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o cajas de Ahorro autorizadas por este Ayuntamiento de Massanassa.

El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención deberá presentarse, ante la Jefatura Provincial de Tráfico, por quienes deseen matricular un vehículo, al propio tiempo de solicitar esta.

Sin el cumplimiento de este requisito, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que corresponda.

Artículo 4º.- Exenciones

1.- Estarán exentos los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por los propios discapacitados como si se destinan a su transporte. La exclusividad vendrá determinada por la necesidad del vehículo en cuestión para la persona discapacitada, siendo admisible a título de ejemplo: Desplazarse al lugar de trabajo, seguir tratamiento médico regular que sea imprescindible para la vida privada o social del titular del vehículo, o cualquier otra circunstancia de la que se deduzca dicha exclusividad y el destino del vehículo.

Esta exención no resulta aplicable a más de un vehículo para cada sujeto pasivo.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

2.- La solicitud de exención deberá acompañarse del último recibo del impuesto, de la certificación acreditativa de la minusvalía alegada, el permiso de circulación del vehículo, así como cualquier documento que justifique el destino del vehículo. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite, salvo los casos de primera adquisición en los que no se disfrute de dicha exención para otro vehículo.

3.- La concesión o denegación, en su caso, será competencia de la Alcaldía.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo que acredite la pertinencia del mantenimiento de la exención.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa del Art. 1º de esta Ordenanza para aquellos vehículos cuyo cobro del impuesto esté domiciliado en entidad financiera. Las domiciliaciones surtirán efecto para el siguiente periodo impositivo, salvo que se presenten en el Ayun-

tamiento antes de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, en cuyo caso surtirán doble efecto, el correspondiente a la materialización del cobro a través de la entidad financiera y la aplicación de la bonificación para el periodo en el que se presenten. Si la orden de domiciliación se presenta con posterioridad a la conclusión del periodo de exposición pública y con anterioridad al inicio del periodo voluntario de cobro no se aplicará la bonificación hasta el ejercicio siguiente, aunque eventualmente se proceda al cobro vía domiciliación bancaria para dicho ejercicio.

Esta bonificación será compatible con cualquier bonificación parcial contemplada en la presente Ordenanza.

2.- Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Las reglas de aplicación serán:

a) La bonificación será aplicada de oficio por el Ayuntamiento siempre que por la información de que disponga en sus registros sea conocida la antigüedad del vehículo.

b) De no ser aplicada de oficio por el Ayuntamiento la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Junto con la solicitud deberá acreditarse la antigüedad del vehículo mediante el permiso de circulación. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite. Se podrá formular la solicitud en el año natural en el que se cumplan los veinticinco años de antigüedad o más. En este caso no se aplicará con efecto retroactivo.

3.- a) Se establece una bonificación del 50% del impuesto para aquellos vehículos cuya propulsión se efectúe parcialmente mediante motores o dispositivos cuyas emisiones directas de CO<sub>2</sub> al medio ambiente sean nulas.

b) Se establece una bonificación del 75% del impuesto para aquellos vehículos en cuya propulsión se utilicen motores o dispositivos cuyas emisiones directas de CO<sub>2</sub> al medio ambiente sean nulas.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Junto con la solicitud deberá acreditarse las características medioambientales mediante la ficha técnica del vehículo. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite, salvo los casos de primera adquisición.”

Artículo 6º.-

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el inicio del periodo voluntario de pago de las cuotas anuales del impuesto se producirá preferentemente dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas anuales del impuesto se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” (...), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015 lo establecido en el Artº 5.2.a), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Anexo II: “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y POSTERIOR CUSTODIA DE LOS MISMOS

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y art. 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Dicho tributo se exaccionará conforme a lo previsto en la presente ORDENANZA FISCAL.

#### Artículo 1º. FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN

La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación de vehículos y peatones por la vía pública, causar graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público, en inmobilizaciones de vehículos extranjeros por impago inmediato de denuncias o al abandonar el vehículo en la vía pública.

#### Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y en su posterior custodia hasta la devolución al interesado.

#### Artículo 3º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

#### Artículo 4º. BASE DE GRAVAMEN

La base de gravamen viene constituida por la unidad vehículo retirado o custodiado.

#### Artículo 5º. SUJETO PASIVO

Viene obligado al pago de la tasa, como sujeto pasivo, el titular del vehículo retirado.

#### Artículo 6º. EXENCIONES

No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 7º. TARIFAS Y CUOTAS

Las tarifas y cuotas en su caso, son las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8º. LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO

Podrán utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley. Como norma especial de recaudación de este tributo se establece, que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente Ordenanza serán hechos efectivos en los servicios de la Policía Local. Tales servicios expedirán los oportunos recibos justificantes del pago.

Conforme al art. 85.2 de Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no será devuelto el vehículo a su propietario hasta que no se haya hecho efectivo el pago de tales derechos devengados.

El pago no excluye de las sanciones que procedan por infracción de las normas de circulación.

#### Artículo 9º. VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta, o a la baja en J.P.T. y traslado al desguace según los casos, de los vehículos que tenga depositados cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de dos meses sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallaren en ignorado paradero, la notificación de hará por edictos publicados en el B.O.P, mediante dos inserciones discontinuas, o en el B.O.E, si se trata de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

Transcurridos 2 años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que, al retirar el vehículo hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia.

Si se observase que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro o que ya estuviese en él, o que el precio de venta sumados al valor final de la custodia no cubrirían todos los gastos ocasionados, se procederá a la enajenación en pública subasta o traslado al desguace transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

El producto obtenido de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de la totalidad de los gastos, el sobrante se depositará durante dos años a disposición del propietario del vehículo. Transcurrido ese plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o Entidad que hubiere asumido el pago de los gastos.

En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta, sin que previamente se hayan hecho efectivos en la Caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia más los gastos que hubiesen originado por enajenación en pública subasta.

#### Anexo. TARIFA

La tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y posterior custodia de los mismos, se hará efectiva con sujeción a las siguientes tarifas y servicios:

1.-Para toda clase de vehículos tales como ciclomotores, motocicletas, turismos, furgonetas y similar, el importe de la tasa consistirá:

1.1.-Cuando iniciados los trabajos para el traslado del vehículo, no se efectúe éste por la presencia del conductor, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos.

1.2.-Cuando sea trasladado el vehículo en cuestión, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos. Se aplicará el presente epígrafe los vehículos retirados por ocupaciones temporales realizadas por locales comerciales y establecimientos públicos, colocación de contenedores de obras, mudanzas, máquinas elevadoras y otras reservas de aparcamiento de naturaleza similar a las anteriores siempre que hayan sido señalizadas con una antelación mínima de 48 horas.

1.3.-Los servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas, o en sábado, domingo y festivo, el importe será el coste (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos.

1.4.-Para la retirada de los vehículos de los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, que hayan sido señalizados con la antelación mínima de 48 horas el importe será  $\frac{1}{4}$  del coste por hora (IVA incluido) del servicio que tenga contratado con una empresa de servicios el Ayuntamiento para dicha situación, más un 25% de dicho coste en concepto de costes indirectos. Se aplicará el presente epígrafe a los vehículos retirados con motivo de actos festivos, tradicionales o actividades similares.

2.-Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios normalmente utilizados, siendo necesario recurrir a medios mayores para realizar el servicio, entendiéndose por medios mayores tanto un vehículo diferente y de mayor capacidad que el que habitualmente se utilice como una cantidad de tiempo para realizar el servicio superior al doble del que habitualmente sea necesario, el importe de la tasa será el establecido en el epígrafe correspondiente al tipo de servicio más un recargo del 100 %.

3.-Por cada día o fracción de custodia el importe de la tasa será de 9,00 € para cualquier vehículo salvo para ciclomotores y motocicletas o vehículos asimilados de 2 ruedas que será de 3,00 €. La custodia empezará a devengarse a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la retirada del vehículo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (.....).”

Massanassa, 22 de diciembre de 2014.—El alcalde, Vicente Pastor Codoñer.

2014/32778